



El desafuero

Mientras el juicio político está relacionado con la materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, la declaración de procedencia se vincula con la materia penal y se le conoce comúnmente como desafuero. Este procedimiento corresponde únicamente a la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el artículo 111 de la Constitución federal, las y los servidores que pueden ser sujetos a desafuero por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, son: los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del INE.

En términos de la Ley de responsabilidades, la Sección Instructora practica todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado,



**MOISÉS
VERGARA
TREJO**

EL CUARTO DE
REFLEXIONES

así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicitó; y una vez que concluye esta averiguación, dictamina si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado; dando cuenta de su dictamen al Presidente de la Cámara, quien anuncia a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia.

Si la resolución de la Cámara es negativa, se suspende todo procedimiento ulterior, pero ello no es obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado concluya el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación; pero si el órgano legislativo declara que ha lugar a proceder, el sujeto es separado del cargo y queda a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.



Si la sentencia del juez es absolutoria, puede reasumir su función. Si la sentencia es condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concede al reo la gracia del indulto.

El presidente de la República sólo puede ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la Constitución, en este supuesto, dicha Cámara resuelve con base en la legislación penal aplicable.

Por lo que respecta a las autoridades estatales, se sigue el mismo procedimiento, pero la declaración de procedencia únicamente es para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales para que procedan como corresponda.

El primer personaje en la historia de México que es desaforado, ya con la Constitución de 1917 y durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, fue el senador Manuel Riva Palacio en 1935, acusado de incitación a la rebelión y maniobras sediciosas.

Al respecto de esta figura, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P LXIV/2004 de rubro: "SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). INICIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ES IRREPARABLE". ha soste-

nido que la solicitud de declaración de procedencia o desafuero que hace la autoridad ministerial a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base en el artículo 111 de la Constitución es un acto que se consuma automáticamente en cuanto ese órgano legislativo la recibe y admite a trámite, en tanto que su objeto es dar inicio al mecanismo previsto por ese precepto constitucional.

En ese tenor, aduce que los actos realizados a partir de la indicada solicitud se dan en un nuevo espacio dotado de inmunidad constitucional, ya que el sexto párrafo del mencionado artículo 111 dispone su inatacabilidad, por lo que carece de objeto analizar la corrección o incorrección de la solicitud de desafuero, pues lo que se resolviera al respecto no podría trastocar lo actuado por la Cámara, de manera que si ya inició el procedimiento relativo, debe considerarse que dicha solicitud se trata de un acto de efectos jurídicamente irreparables.

- Especialista en Derecho Electoral y experto en Derecho Parlamentario
mvergara333@gmail.com



Visita nuestro
sitio web para leer
la columna completa.
www.contrareplica.mx

